



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN N° 05/2024

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal.
La Ley Provincial N° 141.
Los Decretos Municipales N° 250/2024, N° 251/2024 y N° 252/2024.
El asunto Legislativo N° 15.
El asunto Legislativo N° 16.
El asunto Legislativo N° 17.

CONSIDERANDO:

Que mediante Sesión Extraordinaria del día 23 de enero de 2024, el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande aprobó por mayoría los proyectos de Ordenanza individualizados como asuntos legislativos N° 15, N° 16 y N° 17, todos del presente año 2024.

Que luego de finalizada la Sesión, en la misma fecha, 23 de enero de 2024, se remitieron formalmente los asuntos así aprobados al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, numeración y publicación en los términos del artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal.

Que el artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal establece, en su parte pertinente, lo siguiente "Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación, numeración y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez días hábiles".

Que en el marco de las facultades previstas en dicha norma, el Departamento Ejecutivo Municipal procedió al veto de los asuntos consignados en el Visto.

Que en fecha 7 de febrero de 2024, a las 9:50 horas, el Departamento Ejecutivo Municipal realizó la presentación formal en ingreso ante el Concejo Deliberante de los Decretos Municipales N° 0250/2024, N° 0251/2024, y N° 0252/2024, a través de los cuales vetó los asuntos legislativos N° 15, N° 16 y N° 17, todos correspondientes al año 2024.

Que del artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal surge claramente que el Departamento Ejecutivo Municipal contará con diez (10) días hábiles, para el ejercicio de su facultad de veto.

Que el plazo perentorio para la presentación de los vetos sobre los proyectos de ordenanza municipal indicados en el Visto, según lo establecido por el artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal, feneció el día 6 de febrero de 2024 a las 24 horas.

Que el uso del "plazo de gracia" de la presentación en "dos primeras" horas del día hábil siguiente, bajo el cual el Departamento Ejecutivo Municipal pretendió ejercer el poder de veto, efectuando la presentación ante el Concejo Deliberante de los Decretos emitidos el día anterior, resulta una prerrogativa excepcional no contemplada en el procedimiento parlamentario especial de generación, tratamiento, promulgación y veto de ordenanzas, regulado por la Carta Orgánica Municipal y el reglamento interno del Concejo Deliberante, y por lo tanto no aplicable al caso.

Que los decretos en cuestión, si bien fueron emitidos en la fecha límite pertinente, no fueron notificados al Concejo Deliberante, ni publicados en Boletín Oficial en el tiempo límite establecido para el ejercicio de su facultad de veto, por lo que carecen de la virtualidad jurídica suficiente y validez dentro del régimen jurídico vigente.

Que las medidas requieren para surtir efectos jurídicos ser notificadas en caso de actos de alcance particular, como resulta en este supuesto, o, publicadas en caso de tratarse de actos con alcance general.

Que la Administración Municipal extremó al límite su interpretación particular sobre la temporalidad del ejercicio del poder de veto, estimando que al caso le era aplicable el "plazo de gracia" de la presentación "en dos primeras", habilitado por el artículo 61 de la Ley Provincial N° 141.

LIC. María E. Lucía ROSSI
Vicepresidenta 1°
A.C. Presidencia
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.

DR. WALTER GARAY SCHOEN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que además el artículo 1° de la Ley Provincial N°141 estipula que *"Esta Ley regirá toda la actividad administrativa estatal, con excepción de aquélla que tiene un régimen establecido por ley especial, caso en el que se aplicarán las disposiciones de la presente como supletorias"*.

Que el procedimiento de formación y sanción de ordenanzas posee un capítulo específico en el cuerpo de nuestra Carta Orgánica Municipal, denominado *"Formación y Sanción de Ordenanzas"* – Segunda Parte, Título Primero, Capítulo III - , que entre los artículos 101 a 107 regula de manera integral dicho mecanismo constitucional.

En efecto el plazo de gracia del procedimiento administrativo no aplica a plazos constitucionales, máxime cuando el propio texto constitucional de la Carta Magna determina con absoluta claridad los tiempos y las formas del mecanismo parlamentario de formación y sanción de ordenanzas.

Que el error advertido, determina un ineficaz ejercicio de la facultad de veto por parte del Poder Ejecutivo, en incumplimiento del procedimiento pertinente.

Que el error resulta insubsanable y torna a las medidas nulas de nulidad absoluta.

De esta manera la aplicación supletoria del *"plazo de gracia"* instituido por el artículo 61 de la Ley Provincial N° 141, no resulta aplicable a los casos de procedimientos parlamentarios especiales regidos enteramente por las normas de la Carta Orgánica Municipal o el reglamento interno del Concejo Deliberante, a excepción de una cláusula expresa que lo disponga e incluya como una prerrogativa a favor de los sujetos obligados, toda vez, que, *caso contrario, por vía de la aplicación supletoria de una norma, el Poder Ejecutivo Municipal estaría obteniendo una ampliación temporal de su poder de veto por fuera del texto y la voluntad del constituyente.*

Que a consecuencia de dicho razonamiento, la habilitación del *"plazo de gracia"* sobre plazos del procedimiento parlamentario resulta de carácter restrictivo y requiere mención particular, cuestión que no se desprende del texto de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Asesoría Letrada del Concejo Deliberante ha emitido el dictamen jurídico correspondiente, brindando sustento al temperamento adoptado en el presente caso.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER por no presentados en término los vetos a los proyectos de Ordenanza aprobados N° 15/2024, N°16/2024, y N° 17/2024, efectuados a través de los Decretos Municipales N° 250/2024, N° 251/2024 y N° 252/2024, ingresados al Concejo Deliberante en fecha 07 de febrero de 2024 a la 09:50 horas. Ello, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- REMITIR las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de que se proceda a la promulgación, numeración y publicación en el Boletín Oficial de los proyectos de Ordenanza indicados en el artículo precedente, en los términos del artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, a la observancia plena de los plazos indicados en la Carta Orgánica Municipal, debiéndose abstener de ejercer facultades no previstas en los términos del texto normativo constitucional.

Artículo 4°.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2024.

FR

DR. WALTER CABAY SCHON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.C.F.

Lic. María E. Lucía ROSSI
Vicepresidente 1°
A/C Presidencia
Concejo Deliberante
Río Grande T.C.F.

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur